

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 79

Referencia: 79

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-08-2000

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N°26 DE 6 DE AGOSTO DE 1999.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 24127

Publicada el: 28-08-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Subsidio, Cultura, Mnisterio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MINJUMNFA)

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.179

Rollo: 517

Posición: 1131

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 79
(De 21 de agosto de 2000)**

“Por el cual se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°. 26 de 6 de agosto de 1999”.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, mediante la Oficina de Administración de Subsidio, se encuentra facultado para la proyección de regímenes legales, planes y programas de asistencia y servicios de promoción social.

Que la Cruz Roja Panameña es una organización sin fines de lucro, debidamente inscrita y reconocida, con motivos caritativos, cuyo objetivo general es prevenir y atenuar los sufrimientos sin distinción alguna, en tiempos de guerra, preparándose en tiempo de paz, en casos de catástrofe, calamidad pública, socorro de urgencias a damnificados, por medio de una acción rápida y eficaz.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de agosto de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo N° 21-A de 2 de julio de 1998, a fin de agilizar el procedimiento en materia de subsidios estatales.

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo vigente, a fin de facilitar los procesos de desarrollo de la Cruz Roja Panameña a nivel nacional, contribuyendo a la planificación estratégica, al desarrollo de recursos y al fortalecimiento de programas y prevención de desastres.

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°. 26 de 6 de agosto de 1998 quedará así:

“Artículo 1: Entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas y reconocidas, y a personas naturales establecidas en el territorio nacional y que brindan servicio social en beneficio de la comunidad en situación crítica o de riesgo social.

Los subsidios se darán para la ejecución de programas y/o proyectos. El uso de los subsidios para el pago de salarios y gastos administrativos será autorizado siempre y cuando no exceda de un 25% del presupuesto total para cada programa y/o proyecto en el caso de las organizaciones sociales, y de un 50% en el caso de las organizaciones que brindan albergues que atienden a grupos de población vulnerables. Queda exceptuada de la anterior disposición la Cruz Roja Panameña, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos”.

Parágrafo: Para los efectos de este reglamento entiéndase al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como Ministerio y a las organizaciones sin fines de lucro y las personas naturales, que reciben subsidios estatales para desarrollar programas y proyectos sociales y que están debidamente inscritos y reconocidos, como subsidiados.

Artículo 2: El presente Decreto modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°.26 de 6 de agosto de 1999 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia